

COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
MEMORANDUM

DAF-0484-2021

PARA Lic. Jonys Aguilera
Oficial de Transparencia OIP

DE José Noé Martínez Alarcón
Director Administrativo y Financiero

ASUNTO Información Portal de Transparencia

FECHA 14 de septiembre del 2021

Sirva la presente como portadora de un cordial saludo y a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones.

En atención al **MEMORANDO-CENID-No.180-2021** de fecha 25 de agosto del presente año, mediante el cual solicita remisión de la documentación del mes de agosto 2021 que la Dirección Administrativa y Financiera genera de oficio y custodia, con el propósito de alimentar y actualizar el Portal Único de Transparencia se remite los numerales siguientes:

- Cuadro de Compras de Bienes e Insumos correspondientes al mes de agosto del 2021.
- Cuadro de Proveedores adjudicados en las compras correspondientes al mes de agosto del 2021.
Nota: Se revisaron los Link de Honducompras verificando su correcto funcionamiento, así mismo la copia de los Links en los procesos de Compras generados.
- Se remite los Procesos de las Compras generadas en el mes de agosto 2021 al correo cenigdr.copeco@gmail.com.
- Se remite Cuadro de Contrataciones y Proveedores elaboradas en las compras del mes de agosto 2021, así mismo se remite los contratos elaborados al correo cenigdr.copeco@gmail.com.
- Se remite Estados Financieros correspondientes al mes de agosto 2021.
- Nota aclaratoria: para el mes de agosto del 2021 no genero cuadro de deuda y morosidad ya que los procesos presentados están finalizados en etapa de Devengado.

Cont.2 /2
Memorando DAF-0484-2021

- Nota aclaratoria mediante Memorando-DAF-0485-2021 de Fideicomiso mes de agosto del 2021.
- Nota aclaratoria mediante Memorando-DAF-0486-2021 de la Inversión Financiera del mes de agosto del 2021.
- Nota aclaratoria mediante Memorando-DAF-0487-2021 de Licitaciones para el mes de agosto del 2021.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Cc.NAEB.

Persona que lo elabora	Nombre	Cargo
Persona que lo elabora	Nelson Alexander Lora B	Encargado DAI CENCO
Persona que lo autoriza	José Roca Martínez Alarcón	Director DAI

CONTRATACIONES																		
Nombre Institución / Nombre de la Alcaldía	Comercio Administrativo	Unidad Ejecutora	Contacto Unidad Ejecutora	Objeto del Contrato	Requisitos de Contratación	Tipo de Contrato	Estimación del costo	Moneda (Estimación del costo)	Nombre de la persona física a la que se le adjudicó el contrato	Fecha de inicio	Duración	Departamento Beneficiario	¿Público el contrato/función de compra en Moneda.compya?	Link de publicación de convocatoria/función de compra en Moneda.compya	Normativa Aplicable al Proceso de Adquisición	Fuente de Financiamiento	Link de la documentación soporte de la contratación (Contratos, Facturas, Exclusiones, etc.)	Observaciones
Comisión Permanente de Contratación (COPREC)	Secretaría Central	902 Unidades Catastrales	Yaelis Roca	Adquisición de insumos para el área de catastro	Exclusión de Trámite	Normal	194 900 000	USD	Compañía Nacional de Insumos SA	2021-08-01	12/12/2021	Provincia de Manabí	9	Moneda.compya	Normativa Aplicable al Proceso de Adquisición	19 millones de dólares	Moneda.compya	Exclusión de Trámite
Comisión Permanente de Contratación (COPREC)	Secretaría Central	902 Unidades Catastrales	Yaelis Roca	Adquisición de insumos para el área de catastro	Exclusión de Trámite	Normal	194 900 000	USD	Compañía Nacional de Insumos SA	2021-08-01	12/12/2021	Provincia de Manabí	9	Moneda.compya	Normativa Aplicable al Proceso de Adquisición	19 millones de dólares	Moneda.compya	Exclusión de Trámite



PROVEEDORES

Nombre Completo Del Proveedor	Esta Registrado Como Proveedor en ONCAE (Si/No)	Tipo De Identificación Del Proveedor (Rtn, Tarjeta De Identidad O Pasaporte)	Número De Identificación	Dirección Del Proveedor (País, Ciudad, Residencia)	Nombre Del Contacto	Número Telefónico Del Contacto	Correo Electrónico Del Contacto	Numero De Contrato Otorgado	Fecha De Contratación	Fecha Estimada De Finalización
Coorporacion Inmobiliar SI		IDENTIDAD	0801195304305	Honduras, Francisco Morazan C Amilcar Bulnes Hernandez				036-2021	2021-08-01	2021-12-31
Tecnologia y Servicios In SI		IDENTIDAD	0801197401241	Honduras, Francisco Morazan C Carlos Alfredo Castillo				038-2021	2021-08-01	2021-12-31

JOSE NOE MARTINEZ ALARCON
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS COPECO



CONTRATO COPECO 0036-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y CORPORACIÓN INMOBILIARIA INDUSTRIAL S.A. DE C.V. (COINDUSA).

Nosotros, **KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0501-1989-11349, actuando en su condición de Secretaria General de los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (**COPECO**), nombrado mediante **Acuerdo 05-N-2021** de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021) y con delegación de firma para los efectos de este contrato en el **Acuerdo No. DSEDGRCNC-01-2021** de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará, “**EL ARRENDATARIO**” y por otra parte el señor **AMILCAR BULNES HERNANDEZ**, Mayor de edad, Casado, hondureño, Empresario, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1953-04305, actuando en representación de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN INMOBILIARIA INDUSTRIAL S.A. DE C.V. (COINDUSA)**, domiciliada en Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán, constituida conforme Instrumento Público noventa y nueve (99), autorizado por el notario Rene Lopez Rodezno, en fecha treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987), debidamente inscrita bajo el Numero 3 Tomo 121, en el Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y trasladada a nueva numeración bajo Matricula 79070 del Centro de Asociado I.P. Francisco Morazán de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente y quien en lo sucesivo se denominara “**EL ARRENDADOR**”, y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como “**LAS PARTES**”; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos un contrato de arrendamiento que se registrá bajo las siguientes clausulas.

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, de fecha 10 de febrero del año dos mil veinte (2020), y su reforma mediante Decreto Ejecutivo PCM 016-2020, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Sanitaria en el sistema de salud pública a nivel nacional, con el propósito de continuar fortaleciendo las acciones de prevención y control, garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; así mismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 29-2020 en relación a su Artículo 4, primer párrafo: “La ejecución de compras relacionadas con la crisis COVID-19 serán realizadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), amparado en el Decreto Legislativo número 31-2020, publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” en fecha 13 de marzo, 2020,

debiendo contar a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, con la autorización del Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19”

Mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM 146-2020**, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se decreta **PRORROGAR** la vigencia de la Declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, hasta el 31 de diciembre del 2021, decretada en todo el territorio nacional.

Que en los artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado faculta para realizar este tipo de contratos una vez decretado El Estado de Emergencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) PRÁCTICAS CORRUPTIVAS:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) PRÁCTICAS COLUSORIAS:** Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese



REPÚBLICA DE HONDURAS
★ ★ ★
SECRETARÍA GENERAL
DEL ESTADO EN LOS
ASUNTOS DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Arrendamiento de un inmueble denominado **CENTRO COMERCIAL MULTIMERCADO MAYANGLE (MMM)**, destinado exclusivamente para el uso del **CENTRO DE TRIAJE DE LA COLONIA MAYANGLE**, para la atención de pacientes sospechosos de **COVID-19**, con el ánimo de ayudar a combatir la crisis sanitaria que actualmente atraviesa nuestro país. El cual consta de mil trescientos (1,300) metros cuadrados, ubicado en la colonia Mayangle, a la par del Zonal Belén, Comayagüela, cuya propiedad se encuentra inscrita bajo Número 24 del Tomo 3794 del registro de la propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas.

Los cuales se describen a continuación:

Numero de Local	Metros Cuadrados
CC-13	156 Metros Cuadrados
CC-08	56 Metros Cuadrados
CC-07	57 Metros Cuadrados
CC-15	66 Metros Cuadrados
CC-17	113 Metros Cuadrados
CC-18	175 Metros Cuadrados
CC-16	65 Metros Cuadrados

Adicionalmente un área de 612 metros cuadrados que constan de:

1. Diez (10) estacionamientos para uso de los empleados y médicos del Centro de Triaje.
2. **“EL ARRENDADOR”** deberá facilitar áreas comunes para la zona destinada a la atención de pacientes y médicos.



3. El frente del Centro Comercial Mayangle se destinará como una estación de espera para las personas que serán atendidas.

CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN. Para los efectos de este Contrato “EL ARRENDATARIO”, señala como encargada de la supervisión a la *SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)*.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL CONTRATO: “EL ARRENDADOR”, se compromete y obliga a realizar a satisfacción del “EL ARRENDATARIO” el mantenimiento de las áreas comunes, lo cual incluye aseo del perímetro exterior, aseo del techo, aseo del estacionamiento, pago de los servicios públicos de las áreas comunes y realizar las reparaciones necesarias para el buen funcionamiento del Centro de Triage. También “EL ARRENDADOR” deberá proveer el servicio de vigilancia las veinticuatro (24) horas del día. Sin que esto incurra en un costo adicional para el “EL ARRENDATARIO”.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO: Es entendido entre las partes que el monto mensual del contrato será correspondiente a 1,300 metros cuadrados. El valor del contrato será de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.184,300.00)** más el ISV, valor que se cancelará mensualmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: “EL ARRENDATARIO” realizara los pagos mensualmente, contra factura, más un informe narrativo y fotográfico.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIÓN DE “EL ARRENDATARIO”:

- a. El uso de los locales, descritos en la **CLAUSULA TERCERA** se constituye de forma provisoria, por lo que “EL ARRENDADOR” proporcionara a “EL ARRENDATARIO” todas facilidades para su buen uso.
- b. “EL ARRENDATARIO” ejecutara el uso de los descritos en la **CLAUSULA TERCERA** exclusivamente para el proyecto “**TRIAJE**” en combate a la emergencia Nacional contra COVID-19.
- c. “EL ARRENDATARIO” deberá instalar las mejoras necesarias para el correcto uso del local; dichas mejoras quedaran en beneficio del Centro Comercial Multi Mercado Mayangle, una vez los locales no sean utilizados por “EL ARRENDADOR”.
En ningún momento las mejoras alteraran la fachada o estructura del inmueble.
- d. En ningún momento y/o circunstancia “EL ARRENDATARIO” podrá hacer uso de los locales antes indicados para otro fin del que ha sido autorizado en el presente contrato.



SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO
GESTIÓN DE RIESGOS Y

- e. **“EL ARRENDATARIO”** deberá respetar las áreas asignadas y acordadas con **“EL ARRENDADOR”** en el cual queda terminantemente prohibido traspasar las áreas delimitadas sin previo consentimiento.
- f. **“EL ARRENDATARIO”** se hará responsable de mantener la limpieza de los locales, así como hacerse responsable de los desechos de bioseguridad y comunes.
- g. El pago de los Servicios públicos correspondiente a los cubículos estipulados en la cláusula tercera serán obligación de **“EL ARRENDATARIO”**.
- h. **“EL ARRENDATARIO”** deberá notificar por escrito a **“EL ARRENDADOR”** cualquier otro cambio que se deba realizar fuera de lo ya pactado en el presente contrato.
- i. **“EL ARRENDATARIO”** se compromete a entregar los locales dados en uso por parte de **“EL ARRENDADOR”**, en el momento que **“EL ARRENDADOR”** le indique por escrito, obligándose a entregarla en las mismas condiciones que fueron recibidas, incluyendo las mejoras, si estas se realizan.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE “EL ARRENDADOR”:

“EL ARRENDADOR” se compromete a permitir el uso de los locales descritos en la CLAUSULA TERCERA del presente contrato a **“EL ARRENDATARIO”** una vez entrando en vigor el presente contrato por un plazo de cinco (5) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha en que firme el mismo, hasta el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), mismo que podrá prorrogarse a través de una adenda al contrato por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de **LAS PARTES** expresadas por escrito.
- Cuando una de **LAS PARTES** notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de **LAS PARTES**.
- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este contrato.
- Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

CLÁUSULA DOUDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACIÓN: “LAS PARTES”

acuerdan que mantendrán toda la información que reciban, que se encuentre o que se entere de la otra parte en el más estricto grado de confidencialidad y asimismo se obliga a no copiar y/o reproducir en los despachos de contingencias nacionales bajo ningún medio o relevar o divulgar la misma, directa o indirectamente a terceros.

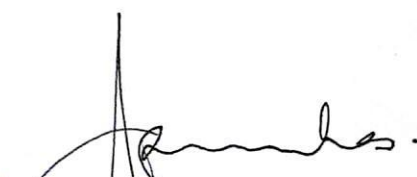


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES” declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente Contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los un (01) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).



KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ
Secretaria General
Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales
(COPECO)



AMELCAR BULNES HERNANDEZ
CORPORACIÓN INMOBILIARIA INDUSTRIAL
S.A DE C.V
(COINDUSA)

CONTRATO COPECO 038-2021

CONTRATO DE SERVICIOS DE LAVANDERIA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y TECNOLOGÍA Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.A. (TECSINSA HONDURAS).

Nosotros, **KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0501-1989-11349 actuando en su condición de **SECRETARIA GENERAL DE LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)**, nombrado mediante **Acuerdo 05-N-2021** de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021) y con delegación de firma para los efectos de este contrato en el **Acuerdo No. DSEDGRCNC-01-2021** de fecha dieciséis (16) de julio del año 2021, con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará, **“EL CONTRATISTA”** y el señor **CARLOS ALFREDO CASTILLO ESQUIVEL**, Mayor de edad, Casado, Administrador de Empresas con Tarjeta de identidad No. 0801-1972-01241 y RTN No. 08011972012417, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada **TECNOLOGÍA Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.A. (TECSINSA HONDURAS)**, lo cual acredita con Instrumento número diecisiete (17), de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil quince (2015), autorizado ante los oficios del abogado Tomas Tercero Guillen, Notario Público con carné número ochocientos treinta y tres (833), del Colegio de Abogados de Honduras, Registro número seiscientos noventa y dos (692) en la Honorable Corte Suprema de Justicia, debidamente inscrita bajo Matricula 2530307, Inscrito con No. 26501, del Libro de Comerciantes del Registro Mercantil Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P, quien para los efectos del presente contrato se denominara **“EL CONTRATISTA”** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **“LAS PARTES”** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOLECCION, LAVADO, DESINFECCION Y DISTRIBUCION DE ROPA HOSPITALARIA UTILIZADA EN LOS CENTRO DE TRIAJE**, de conformidad con estas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, de fecha 10 de febrero del año 2020 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo



TECSINSA
GERENCIA GENERAL
Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA G
SECRETARIA DE ESTADO EN
GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

PCM 016-2020, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Sanitaria en el sistema de salud pública a nivel nacional, con el propósito de continuar fortaleciendo las acciones de prevención y control, garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; así mismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 29-2020 en relación a su artículo 4, primer párrafo: “La ejecución de compras relacionadas con la crisis COVID-19 serán realizadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), amparado en el Decreto Legislativo número 31-2020, publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” en fecha 13 de marzo, 2020, debiendo contar a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, con la autorización del Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19”.

Mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM 146-2020**, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se decreta **PRORROGAR** la vigencia de la Declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, hasta el 31 de diciembre del 2021, decretada en todo el territorio nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en

nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) PRÁCTICAS CORRUPTIVAS:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) PRÁCTICAS COLUSORIAS:** Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las

sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestar Servicios de lavandería de ropa hospitalaria como ser:

- a) Ropa de cama completa (sábanas, cubre colchón, sobre fundas, colchas) batas y gabachas de uso médico y del personal de enfermería. El Servicio incluye lavado, secado y suavizado de ropa de cama, lavado, secado, suavizado y planchado de batas y gabachas, para atención de Emergencia Nacional por pandemia COVID-19.
- b) Ropa hospitalaria con tratamiento especial (sangrado, desechos fecales, segregaciones por Vómitos y por derramamiento de líquidos o sustancias solidas) para atención de Emergencia Nacional por pandemia COVID-19.

Servicio que se brindara en los Centros de Triage siguientes:

1. Complejo Polideportivo de la UNAH
2. Instituto España Jesús Milla Selva
3. Centro Cívico Gubernamental CCG
4. Centro Cristiano Internacional CCI
5. Universidad Católica de Honduras UNICAH
6. Centro Comercial Mayangle

Esto sin perjuicio de que previa notificación se haga un cambio de ubicación de alguno de los centros de triajes, hospitales o cualquier otro lugar que **"EL CONTRATANTE"** estime conveniente. Se regirán bajo los parámetros ya establecidos este contrato. Mediante suscripción de Adendum.

CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. Para los efectos de este Contrato **"EL CONTRATANTE"**, señala como encargada del seguimiento y supervisión a la *SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)*.



Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica



CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”, se compromete y obliga a realizar a satisfacción del “EL CONTRATANTE” la recolección de la ropa de lunes a domingo a las 8:00 a.m. y la devolución de lunes a domingo a las 3:00 p.m.

La Ropa que se recolecte diariamente será devuelta dos días después en dicho horario, con entregas diarias de lunes a domingo.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO: Se establece los siguientes precios por prenda:

Descripción	Valor
1) Ropa de cama completa (sábanas, cubre colchón, sobre fundas, colchas) batas y gabachas de uso médico del personal médico y de enfermería. El Servicio incluye lavado, secado y suavizado de ropa de cama, lavado, secado, suavizado y planchado de batas y gabachas	LPS. 70.00 + ISV
2) Ropa hospitalaria con tratamiento especial (sangrado, desechos fecales, segregaciones por Vómitos y por derramamiento de líquidos o sustancias solidas)	LPS. 135.00 + ISV

Dichos valores quedan establecidos para los diferentes Centros de Triajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. “EL CONTRATISTA” los pagos se realizarán mensualmente, contra factura y presentación de cuadro con la descripción de los servicios brindados debidamente firmados y sellados, más un informe narrativo y fotográfico.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA:

- Asignar personal y recursos para brindar un servicio exclusivo, el cual comprenderá equipo, vehículo que estará únicamente en este tipo de tareas, debidamente protegido con normas y equipo de bioseguridad, en todo el ciclo de prestación de servicio.
- Renunciar a la atención de otros clientes mientras dure el contrato de servicio, para evitar cualquier tipo de contagio o propagación producto del manejo de ropa hospitalaria COVID-19.
- Mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del contrato.

- d) Proporcionar los insumos necesarios de bioseguridad para protección del personal y la limpieza de las instalaciones, así como el equipo necesario para el manejo de la ropa y el vehículo donde se recolecte y entregue, serán para uso exclusivo de dicho contrato.
- e) Entregar la ropa en buenas condiciones y completa según las piezas entregadas en la recolección de las mismas, entregando a las oficinas administrativas de COPECO un cuadro con la descripción de los servicios brindados por cada uno de los Centros de Triajes que se ejecuten.
- f) Presentar con cada una de las facturas emitidas un informe narrativo y fotográfico de los servicios brindados en cada uno de los Centros de Triaje.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- a) Pagar el valor de la ejecución de la prestación de servicios, en términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato.
- b) Enviar un mínimo de cien (100) piezas diarias para que el contrato sea auto sostenible.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), mismo que podrá prorrogarse a través de un adendum al contrato por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA**, deberá rendir a favor del **CONTRATANTE** la siguiente Garantía que deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: *"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento"*, siendo estas las siguientes: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una duración de tres (03) meses (cinco (5) meses) y que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Inicio" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y Financiero.



Aldea El Oco, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica

6



GENERAL
EN LOS DESPACHOS DE
INGENCIAS NACIONALES

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.
- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este contrato.
- Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES” declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los un (01) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).



KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ
Secretaria General
Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión
de Riesgos y Contingencias Nacionales
COPECO



CARLOS ALFREDO CASTILLO ESQUIVEL
TECSINSA HONDURAS